



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

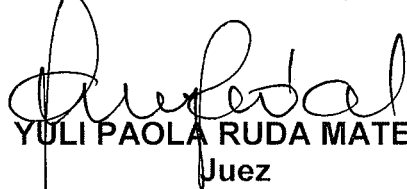
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DECLARATIVO
RAD. 2016 00548 00**

RECONÓZCASE a la Dra. ISABEL TERESA CALDERON como apoderada judicial del demandando CARLOS GIOVANNI FOSCHI MARTINEZ, de acuerdo con el poder especial vigente obrante a folio 121 del expediente.

Ahora, comoquiera que la terminación anormal del proceso fue solicitado por sólo algunas partes de la demanda, quienes en anexo aportaron la transacción celebrada entre los sujetos en Litis, atendiendo las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, se estima pertinente **CORRER TRASLADO** del escrito militante a folios del 122 al 129 del plenario por el término de 3 días. Fenecido dicho lapso regrese el expediente al Despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-1345-00

El demandado **ORESTES LEAL RODRIGUEZ** se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, el demandado **JORGE ENRIQUE RAMON LARA** se notificó a través de apoderada judicial doctora NANCY ESPERANZA RAMON LARA, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor de **COOPTELECUC LTDA** y a cargo **JORGE ENRIQUE RAMON LARA** y **ORESTES LEAL RODRIGUEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

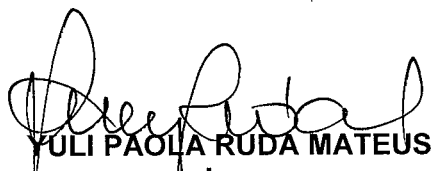
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **COOPTELECUC LTDA** y a cargo **JORGE ENRIQUE RAMON LARA** y **ORESTES LEAL RODRIGUEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-1415-00

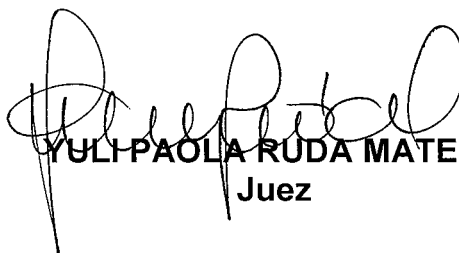
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora militante a folio 31 del expediente, se ordena **REQUERIR** al Instituto de Seguro Social Seccional Norte de Santander, para que informen al despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2016, en el cual se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **PIEDAD ROCIO GÓMEZ ARAMBULA C.C. 60.284.473** y **JOSE VICENTE CHACÓN C.C. 13.246.496**, quienes se desempeñan como funcionarios del Instituto de Seguro Social Seccional Norte de Santander, esta medida se les comunicó a ustedes en oficio No. **2227** de fecha 03 de octubre de 2016 el cual ustedes no han dado respuesta.

Ahora bien, si aún no se han realizado los descuentos por favor informen en qué turno se encuentra el presente radicado.

Se le recuerda que en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C G P.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-1437-00

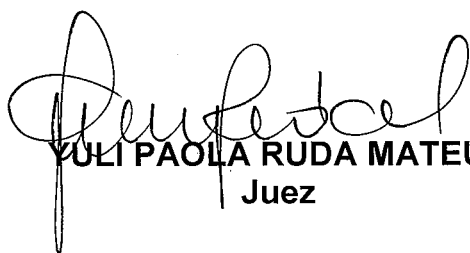
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora militante a folio 68 del expediente, se ordena **REQUERIR** a la Secretaria de Educación para que informen al despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre de 2016, en el cual se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen las demandadas **CECILIA GARCIA GRANADOS C.C. 37.223.760** y **FLOR YANETH URBINA GARCIA C.C. 60.357.479**, quienes se desempeñan como Docentes, esta medida se les comunicó a ustedes en oficio No. **2452** de fecha 02 de diciembre de 2016 el cual ustedes no han dado respuesta.

Ahora bien, si aún no se han realizado los descuentos por favor informen en que turno se encuentra el presente radicado.

Se le recuerda que en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C G P.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00802-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 60 del cuaderno No. 2, se ordena oficiar al IGAC, con el objeto de obtener el avalúo del inmueble de propiedad de la demandada **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **60.324.837**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **264-8523**, certificado catastral No. **00-00-0002-0177-000**.

Líbrese oficio a esa entidad con el fin indicado en este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00128-00

Los demandados **CARLOS ROOSEVELT BERBESI AMAYA** y **RUTH XIOMARA AMAYA ESCALA** se notificaron personalmente por medio de la Curadora Ad Litem, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor de **CREDITOS MICHELLY** y a cargo de **CARLOS ROOSEVELT BERBESI AMAYA** y **RUTH XIOMARA AMAYA ESCALA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$687.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

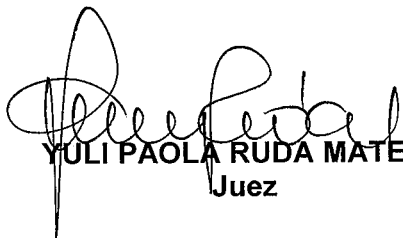
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **CREDITOS MICHELLY** y a cargo de **CARLOS ROOSEVELT BERBESI AMAYA** y **RUTH XIOMARA AMAYA ESCALA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$687.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

6/c2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00377-00

Obre en autos oficio militante al folio 5 del cuaderno No. 2, proveniente del banco popular, lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

61
66



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00377-00

El demandado **JAIRO HUGO MEDINA SUAREZ** se notificó personalmente por medio de Curadora Ad Litem, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor de **CREDI VALORES-CREDI SERVICIOS S.A.S.** y a cargo de **JAIRO HUGO MEDINA SUAREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.054.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

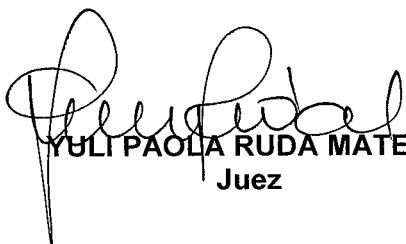
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **CREDI VALORES-CREDI SERVICIOS S.A.S.** y a cargo de **JAIRO HUGO MEDINA SUAREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.054.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00428-00**

Se coloca en conocimiento y se agrega al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora militante a folio 51 en el que informa abonos realizador por la parte demandada, en un total de (\$5.500.000) el cual se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01200-00

El demandado **ISAÍ CEPEDA RINCÓN** se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **ISAÍ CEPEDA RINCÓN**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.257.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **ISAÍ CEPEDA RINCÓN**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.257.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00123-00

El demandado **SAMUEL DARIO ARIZA GARCÍA** se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo **SAMUEL DARIO ARIZA GARCÍA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.985.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

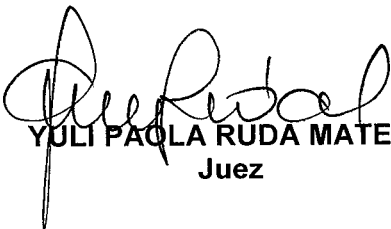
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo **SAMUEL DARIO ARIZA GARCÍA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.985.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00123-00

Obre en autos oficio militante al folio 26 del cuaderno No. 2, proveniente del Juzgado Sexto Civil Circuito de Cúcuta, lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 2019 00143 00**

En atención al memorial visto a folio 32 del plenario, a través del cual el demandante informó que el inmueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de restitución por parte de la pasiva, solicitando en seguida la terminación, por lo tanto, encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho sin necesidad de intervención judicial, en consecuencia sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación, por lo cual se procederá conforme al deseo de la parte actora.,

Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

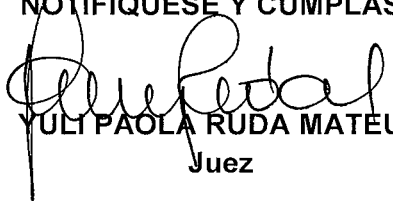
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento privado base de la demanda a favor del demandante..

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00232-00

El demandado **JOSE VICENTE MOGOLLON** se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contesto la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo **JOSE VICENTE MOGOLLON**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.304.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

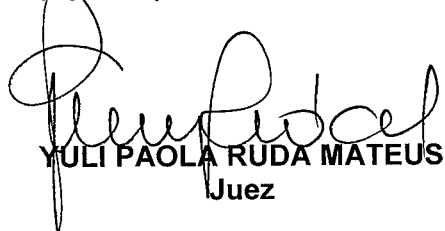
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y a cargo **JOSE VICENTE MOGOLLON**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.304.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.
RADICADO: 2019-00278-00

Revisada la demanda de la referencia se advierte que la parte no ha dado cumplimiento a la publicación del extracto de demanda ordenada en auto del 30 de abril de 2019, razón por la que se hace necesario **REQUERIRLE** a fin de que cumpla con su carga procesal, en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

Por otro lado, se tiene por notificado el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA del auto admisorio proferido en su contra e igualmente, se tendrá por contestada en término la demanda. Dado el poder especial conferido, se **RECONOCE** al Dr. LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO como apoderado de la pasiva¹.

Asimismo, **RECONOZCASE** personería al Dr. **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**, como apoderado sustituta de la Doctora **CORINA HERRERA LEAL**, apoderada de la parte demandada en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido, visible a folio 28 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

¹ Fl. 19.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00400-00**

Considerando que en providencia calendada 21 de mayo de los corrientes, se anotó como cédula de la demandada el No. 60.327.754, cuando lo correcto era No. 37.443.564

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto en comento, en el entendido que la cédula de la señora ANDREA DEL PILAR BOTELLO FLOREZ es No. 37.443.564.

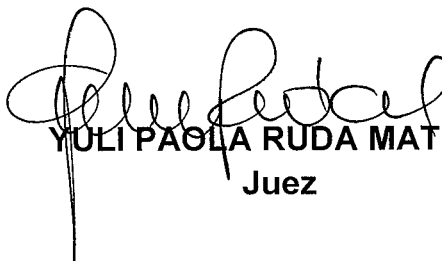
Los demás ordinales del auto calendo 21 de mayo del 2019, permanecen incólumes.

Secretaría proceda a librar el despacho comisorio y los correspondientes, tomando nota de la corrección realizada.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que a llegue al despacho los oficios No. 2341, 2342 y el despacho comisorio N° 042 para que reposen en el expediente.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el documento presentado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, visible a folios del 5 al 8 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

14/c9



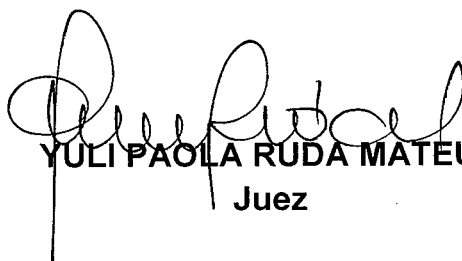
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00400-00**

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que realice las notificaciones a la demandada **ANDREA DEL PILAR BOTELLO FLÓREZ** del auto de mandamiento de pago con fecha 21 de mayo de 2019, para lo anterior se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

